

---

---

**DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR**

---

---

Núm. 42.680

Sábado 13 de Junio de 2020

Página 1 de 9

---

**Normas Particulares**

---

**CVE 1771946**

---

---

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 6 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "SISTEMA NORTE-SUR"**

Núm. 62.- Santiago, 21 de junio de 2019.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 4.153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- La resolución DGOP (exenta) N° 3.341, de fecha 14 de agosto de 2013.
- El decreto supremo MOP N° 380, de fecha 14 de agosto de 2014.
- El decreto supremo MOP N° 112, de fecha 6 de octubre de 2017.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

Considerando:

- Que, los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que, de conformidad al artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Públicas, fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- Que, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.341, de fecha 14 de agosto de 2013, sancionada a través del decreto supremo MOP N° 380, de fecha 14 de agosto de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que, en lo que interesa, la Sociedad Concesionaria debía ejecutar las obras denominadas "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos", que forma parte de la "Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", en los términos, plazos y demás condiciones establecidos en la citada

---

**CVE 1771946**

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**  
Sitio Web: [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diariooficial.cl](mailto:consultas@diariooficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

resolución. Asimismo, el referido decreto supremo MOP N° 380 de 2014, aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013, mediante el cual se establecieron los mecanismos de compensación a la Sociedad Concesionaria producto de las modificaciones establecidas en la citada resolución DGOP (exenta) N° 3.341 de 2013, y también, aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 28 de julio de 2014, a través del cual se realizaron rectificaciones y precisiones al Convenio Ad-Referéndum N° 2, recién señalado.

- Que, mediante decreto supremo MOP N° 112, de fecha 6 de octubre de 2017, se modificaron, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía:

(i) Ejecutar las obras denominadas "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" y "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", conforme con los documentos denominados "Informe Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal" e "Informe Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", aprobados por el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División Ingeniería de la Dirección de Vialidad y por el Inspector Fiscal;

(ii) Adquirir, instalar y habilitar técnicamente la obra denominada "Sistema de Instrumentación", de conformidad con los términos y condiciones señalados en el Anexo denominado "Minuta Sistema de Instrumentación Puente Maipo" del oficio Ord. N° 11822/16, de fecha 2 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal; y

(iii) Conservar, mantener, operar y explotar las obras indicadas en los numerales (i) y (ii) precedentes; todo lo anterior, en los mismos términos y condiciones de ejecución, dispuestos por la resolución DGOP (exenta) N° 3.341 de 2013, y por el decreto supremo MOP N° 380 de 2014, salvo en lo específicamente modificado o establecido en el decreto supremo MOP N° 112 de 2017.

- Que, las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante decreto supremo MOP N° 112, de fecha 6 de octubre de 2017, involucran a la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, con fecha 24 de abril de 2019, las partes suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 6 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad – Referéndum N° 6 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur", de fecha 24 de abril de 2019, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa, y "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", debidamente representada por don Luis Miguel de Pablo Ruiz y don Christian Barrientos Rivas, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 6  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"SISTEMA NORTE – SUR"**

En Santiago de Chile, a 24 días del mes de abril de 2019, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur", RUT 96.945.440-8, representada por su Gerente General, don Christian Barrientos Rivas, chileno, Cédula de Identidad N° 10.381.242-9, y por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, chileno, Cédula de Identidad N° 6.345.010-3, todos domiciliados para estos efectos en calle San José N° 1145, comuna de San Bernardo, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum N° 6, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.**

1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." es titular del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", adjudicado por decreto supremo MOP N° 4.153, de fecha 14 de septiembre de 2000, en adelante el "Contrato de Concesión".

1.2 De conformidad con los artículos 19°, inciso primero, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél, indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

1.3 De conformidad al artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

1.4 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.341, de fecha 14 de agosto de 2013, sancionada a través del decreto supremo MOP N° 380, de fecha 14 de agosto de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que, en lo que interesa, la Sociedad Concesionaria debía ejecutar las obras denominadas "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos" que forma parte de la "Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", en los términos, plazos y demás condiciones establecidos en la citada resolución. Asimismo, el referido decreto supremo MOP N° 380 de 2014, aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013, mediante el cual se establecieron los mecanismos de compensación a la Sociedad Concesionaria producto de las modificaciones establecidas en la citada resolución DGOP (exenta) N° 3.341 de 2013, y también aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 28 de julio de 2014, a través del cual se realizaron rectificaciones y precisiones al Convenio Ad-Referéndum N° 2, recién señalado.

1.5 Mediante decreto supremo MOP N° 112, de fecha 6 de octubre de 2017, se modificaron, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía:

(i) Ejecutar las obras denominadas "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" y "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", conforme con los documentos denominados "Informe Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal" e "Informe Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", aprobados por el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad y por el Inspector Fiscal;

(ii) Adquirir, instalar y habilitar técnicamente la obra denominada "Sistema de Instrumentación", de conformidad con los términos y condiciones señalados en el Anexo denominado "Minuta Sistema de Instrumentación Puente Maipo" del oficio Ord. N° 11822/16, de fecha 2 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal, y

(iii) Conservar, mantener, operar y explotar las obras indicadas en los numerales (i) y (ii) precedentes; todo lo anterior, en los mismos términos y condiciones de ejecución dispuestos por la resolución DGOP (exenta) N° 3.341 de 2013, y por el decreto supremo MOP N° 380 de 2014, salvo en lo específicamente modificado o establecido en el decreto supremo MOP N° 112 de 2017.

1.6 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el numeral 1.5 precedente, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias.

1.7 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

1.8 Forman parte del presente Convenio Ad - Referéndum N° 6 los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste:

- Anexo N° 1: Detalle del cálculo del valor por concepto de adquisición, instalación y habilitación técnica de la obra denominada "Sistema de Instrumentación".
- Anexo N° 2: Detalle del cálculo del saldo total acumulado de todas las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, y actualizado hasta el 31 de diciembre del año 2018.
- Anexo N° 3: Ejemplo numérico sobre la determinación del "Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CA dR N° 6", según numeral 3.3 del presente Convenio.

## SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión, costos y gastos asociados a las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en el decreto supremo MOP N° 112, de fecha 6 de octubre de 2017, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan a continuación:

2.1 Por concepto de desarrollo de la ingeniería de las obras denominadas "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" y "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", se fijó la cantidad única y total de UF 1.950 (Mil Novecientas Cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el literal a. del N° 9 del decreto supremo MOP N° 112 de 2017.

2.2 Por concepto de construcción de la obra denominada "Modificación Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo", se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 29.523 (Veintinueve Mil Quinientas Veintitrés Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el literal b. del N° 9 del decreto supremo MOP N° 112 de 2017.

2.3 Por concepto de construcción de la obra denominada "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 16.056 (Dieciséis Mil Cincuenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el literal c. del N° 9 del decreto supremo MOP N° 112 de 2017.

2.4 Por concepto de adquisición, instalación y habilitación técnica de la obra denominada "Sistema de Instrumentación", las partes acuerdan que los desembolsos efectuados por la Sociedad Concesionaria se valorizan en la cantidad única y total de UF 8.691,14 (Ocho Mil Seiscientos Noventa y Una Coma Catorce Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con el detalle que se incluye como Anexo N° 1 al presente Convenio.

2.5 Por concepto de costos de administración y control por el desarrollo de la ingeniería indicada en el numeral 2.1 precedente y por la ejecución de las obras denominadas "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" y "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", indicadas, respectivamente, en los numerales 2.2 y 2.3 precedentes, se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 2.852 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el literal e. del N° 9 del decreto supremo MOP N° 112 de 2017.

2.6 En virtud del mecanismo estipulado en el literal f. del N° 9 del decreto supremo MOP N° 112 de 2017, las partes acuerdan que, a través del presente convenio, no se reconocerán mayores costos y gastos por desembolsos efectuados por la Sociedad Concesionaria por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y seguro de catástrofe adicional durante la construcción de las obras.

2.7 Las cantidades indicadas en la presente cláusula segunda serán pagadas netas de Impuesto al Valor Agregado (IVA), toda vez que el IVA que soporta la Sociedad Concesionaria, en relación con las nuevas inversiones, costos y gastos materia del presente convenio, recibirá el

mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

### TERCERO: CONTABILIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Las nuevas inversiones, costos y gastos efectuados por la Sociedad Concesionaria, en virtud de lo dispuesto en la cláusula segunda precedente, se contabilizarán en la denominada "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 2" del Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013, rectificado por el Convenio Ad - Referéndum N° 3, de fecha 28 de julio de 2014, de conformidad con lo siguiente:

3.1 Las partes acuerdan que las nuevas inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, serán reconocidos de acuerdo con lo señalado en los literales siguientes:

a) El monto por concepto del desarrollo de la ingeniería de las obras denominadas "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" y "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", señalado en el numeral 2.1 del presente convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de enero de 2018, mes en que se recepcionó la totalidad de las obras dispuestas en el decreto supremo MOP N° 112 de 2017, de conformidad con lo indicado en el oficio Ord. CNPM N° 776/18, de fecha 17 de enero de 2018, del Inspector Fiscal.

b) El monto por concepto de construcción de la obra denominada "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo", señalado en el numeral 2.2 del presente convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de enero de 2018, mes en que se recepcionó la totalidad de las obras dispuestas en el decreto supremo MOP N° 112 de 2017, de conformidad con lo indicado en el oficio Ord. CNPM N° 776/18, de fecha 17 de enero de 2018, del Inspector Fiscal.

c) El monto por concepto de construcción de la obra denominada "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", señalado en el numeral 2.3 del presente convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de enero de 2018, mes en que se recepcionó la totalidad de las obras dispuestas en el decreto supremo MOP N° 112 de 2017, de conformidad con lo indicado en el oficio Ord. CNPM N° 776/18, de fecha 17 de enero de 2018, del Inspector Fiscal.

d) El monto por concepto de adquisición, instalación y habilitación técnica de la obra denominada "Sistema de Instrumentación", señalado en el numeral 2.4 del presente convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de marzo de 2018, mes en que la Sociedad Concesionaria efectuó el último desembolso por este concepto, de conformidad con el detalle que se incluye como Anexo N° 1 al presente Convenio.

e) El monto por concepto de costos de administración y control por el desarrollo de la ingeniería indicada en el literal a) precedente y por la ejecución de las obras denominadas "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" y "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", indicadas, respectivamente, en los literales b) y c) precedentes, y cuyo monto fue señalado en el numeral 2.5 del presente convenio, será reconocido por única vez con signo negativo, con fecha del último día del mes de enero de 2018, mes en que se recepcionó la totalidad de las obras dispuestas en el decreto supremo MOP N° 112 de 2017, de conformidad con lo indicado en el oficio Ord. CNPM N° 776/18, de fecha 17 de enero de 2018, del Inspector Fiscal.

3.2 Las partes acuerdan que, en virtud del reconocimiento de los montos, en las cuantías y oportunidades señaladas en el numeral 3.1 precedente, el saldo total acumulado de todas las inversiones, costos y gastos, señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, y actualizado hasta el 31 de diciembre del año 2018, utilizando para su actualización la tasa real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual que se fija en la cláusula tercera del Convenio

Ad - Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013, aprobado mediante el decreto supremo MOP N° 380 de 2014, corresponde a la cantidad única y total de UF 62.643,45 (Sesenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Coma Cuarenta y Cinco Unidades de Fomento), de conformidad al detalle que se incluye como Anexo N° 2 al presente Convenio.

3.3 Las partes acuerdan que el monto indicado en el numeral 3.2 anterior se actualizará hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio, utilizando para ello una tasa real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual que se fija en la cláusula tercera del Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013, aprobado mediante el decreto supremo MOP N° 380 de 2014, el que para todos los efectos se denominará como "Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CAdR N° 6".

El "Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CAdR N° 6", una vez aprobado por el Inspector Fiscal, se contabilizará, por única vez, en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 2", con signo negativo, el último día del mes anterior a la presentación del informe que trata el numeral 3.4 siguiente.

Para facilitar la comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral 3.3, se adjunta como Anexo N° 3 un ejemplo numérico.

3.4 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 anterior, dentro de los primeros 15 días del mes calendario siguiente a la entrada en vigencia del presente convenio, la Sociedad Concesionaria presentará por escrito al Inspector Fiscal un informe que contenga el cálculo del "Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CAdR 6".

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar el informe presentado por la Sociedad Concesionaria, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y, a su vez, el Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe.

#### CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Considerando que el "Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CAdR N° 6", que apruebe el Inspector Fiscal de conformidad con lo señalado en la cláusula tercera del presente convenio, será contabilizado, por única vez, con signo negativo en la denominada "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 2" del Convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013, las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente convenio serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria mediante los mecanismos señalados en la cláusula cuarta del Convenio Ad - Referéndum N° 2, rectificado por el Convenio Ad - Referéndum N° 3, de fecha 28 de julio de 2014, ambos aprobados por el decreto supremo MOP N° 380 de 2014.

#### QUINTO: RENUNCIA DE ACCIONES.

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias dispuestas en el decreto supremo MOP N° 112, de fecha 6 de octubre de 2017, y en el presente Convenio Ad - Referéndum N° 6.

No obstante, se deja expresa constancia que la Sociedad Concesionaria exceptúa de la renuncia anterior, el derecho a solicitar, en las instancias correspondientes, la indemnización de los costos adicionales por concepto de mayor permanencia en obras, en relación con los 101 días de aumento del plazo máximo de construcción de la obra que reconoció el Ministerio de Obras Públicas en el N° 3 del decreto supremo MOP N° 112 de 2017.

Al respecto, se deja constancia que la inclusión de la reserva de derechos formulada por la Sociedad Concesionaria no significa reconocimiento alguno por parte del MOP de su procedencia.

**SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Ad-Referéndum N° 6 tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

**SÉPTIMO: COPIAS.**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

**OCTAVO: PERSONERÍA.**

La personería de don Luis Miguel de Pablo Ruiz y de don Christian Barrientos Rivas, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 254, celebrada con fecha 17 de diciembre de 2018, reducida a escritura pública con fecha 14 de enero de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el Repertorio N° 121/2019.

Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas.- Luis Miguel de Pablo Ruiz y Christian Barrientos Rivas, "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.".

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 6  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"SISTEMA NORTE - SUR"**

Anexo N° 1: Detalle del cálculo del valor por concepto de adquisición, instalación y habilitación técnica de la obra denominada "Sistema de Instrumentación".

(1 hoja, sin incluir ésta)

ANEXO N° 1: Detalle del cálculo del valor por concepto de adquisición, instalación y habilitación técnica de la obra denominada "Sistema de Instrumentación".

Empresa prestadora del servicio	Número de Factura	Fecha de Factura	Monto neto	Fecha de Pago de Factura	Valor UF del último día del mes de pago	Monto (UF)
Freyssinet Chile SpA	49	22-03-2017	\$ 69.417.206	19-05-2017	\$ 26.630,98	2.606,63
Freyssinet Chile SpA	80	16-11-2017	\$ 114.244.596	25-12-2017	\$ 26.798,14	4.263,15
Freyssinet Chile SpA	87	15-12-2017	\$ 43.856.491	25-01-2018	\$ 26.824,94	1.634,91
Servired Chile Ing SA (1)	657	19-02-2018	\$ 5.027.966	25-03-2018	\$ 26.966,89	186,45

<b>Monto total (UF)</b>	<b>8.691,14</b>
-------------------------	-----------------

Nota:

- Sin perjuicio del presupuesto validado por el Inspector Fiscal (UF 8.750), mediante oficio Ord. N° 14308/19 (31.01.19), los desembolsos efectuados por la Sociedad Concesionaria son los que se consignan en el presente anexo.

(1) Correspondiente a obras de conexión inalámbrica DAU Puente Maipo.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 6  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"SISTEMA NORTE - SUR"

Anexo N° 2: Detalle del cálculo del saldo total acumulado de todas las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, y actualizado hasta el 31 de diciembre del año 2018.

(1 hoja, sin incluir ésta)

ANEXO N° 2: Detalle del cálculo del saldo total acumulado de todas las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, y actualizado hasta el 31 de diciembre del año 2018.

Tasa de Interés Real Anual		6,80%	(r <sub>a</sub> )
Tasa de Interés Real Mensual		0,5497%	(r <sub>m</sub> ) = (1+r <sub>a</sub> ) <sup>(1/12)</sup> - 1

Periodo	MES	Mejoras constructivas "Obras Puente Malpo y sus Accesos"					Total Avance Mensual	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado
		Desarrollo de la Ingeniería	Construcción de la obra denominada "Modificación de Geometría de Jabalcoes e Incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Malpo"	Construcción de la obra denominada "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6"	Adquisición, instalación y habilitación técnica, de la obra denominada "Sistema de Instrumentación"	Administración y control de Ingenierías y obras			
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)
		2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	(H) = C + D + E + F + G	(I) = redondear (I <sub>1</sub> * (1 + r <sub>m</sub> ) <sup>J</sup> ); 2	(J) = H + I + L <sub>1</sub>
1	oct-17						0,00	0,00	0,00
2	nov-17						0,00	0,00	0,00
3	dic-17						0,00	0,00	0,00
4	ene-18	1.950,00	29.523,00	16.056,00		2.852,00	50.381,00	0,00	50.381,00
5	feb-18						0,00	276,96	50.657,96
6	mar-18				8.691,14		8.691,14	278,49	59.627,59
7	abr-18						0,00	327,79	59.955,38
8	may-18						0,00	329,60	60.284,98
9	jun-18						0,00	331,41	60.616,39
10	jul-18						0,00	333,23	60.949,62
11	ago-18						0,00	335,06	61.284,68
12	sep-18						0,00	336,90	61.621,58
13	oct-18						0,00	338,76	61.960,34
14	nov-18						0,00	340,62	62.300,96
15	dic-18						0,00	342,49	62.643,45
Total		1.950,00	29.523,00	16.056,00	8.691,14	2.852,00	99.072,14	3.571,31	

Fecha de actualización	Monto [U\$]
dic-18	62.643,45

Nota:

- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 6  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"SISTEMA NORTE - SUR"

Anexo N° 3: Ejemplo numérico sobre la determinación del "Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CADR N° 6", según numeral 3.3 del presente Convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

ANEXO N° 3: Ejemplo numérico sobre la determinación del "Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CADR N° 6", según numeral 3.3 del presente Convenio.



Tasa de Interés Real Anual	6,80%	$(r_a)$
Tasa de Interés Real Mensual	0,5497%	$(r_m) = (1+r_a)^{(1/12)} - 1$

Período	MES	Saldo Acumulado y Actualizado al 31.12.2018	Interés del Mes	"Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CADR N° 6"
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
			$(D) = \text{redondear} (E_i * (1 + r_m) - E_{i-1} * 2)$	$(E) = C + D + E_{i-1}$
15	dic-18	62.643,45		62.643,45
16	ene-19		344,37	62.987,82
17	feb-19		346,27	63.334,09
18	mar-19		348,17	63.682,26
19	abr-19		350,08	64.032,34
20	may-19		352,01	64.384,35
21	jun-19		353,94	64.738,29
22	jul-19		355,89	65.094,18

**Notas:**

- Se ha supuesto Julio de 2019, el mes de entrada en vigencia del presente convenio
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considerará todos los decimales.

Una vez que el Inspector Fiscal apruebe el "Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CADR N° 6", de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 3.4 del Convenio Ad-Referéndum N° 6; dicho monto se contabilizará por única vez, con signo negativo, en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2" con fecha del último día del mes anterior a aquel de la presentación del respectivo Informe por parte de la Sociedad Concesionaria.

2. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto suprime, no modifican ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

3. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación

**Cursa con alcance el decreto N° 62, de 2019, del Ministerio de Obras Públicas**

N° E008706/2020.- Santiago, 4 de junio de 2020.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba convenio ad-referéndum N° 6 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur".

Sin perjuicio de lo anterior, es menester indicar, respecto del N° 1 del decreto en estudio, que la razón social de la empresa titular del contrato de concesión de que se trata, que suscribió el convenio a que se refiere, es "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", y no la que allí se consigna.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Bermúdez Soto, Contralor General.

Al señor  
Ministro de Obras Públicas  
Presente.



MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 25 JUN 2019  
 RECIBIDO

REF: Aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 6 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

SANTIAGO, 21 JUN 2019

N° 62

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES
SUB. DEP. C. CENTRAL	- 4 JUN 2020
SUB. DEP. E. CUENTAS	<b>TRAMITADO</b>
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

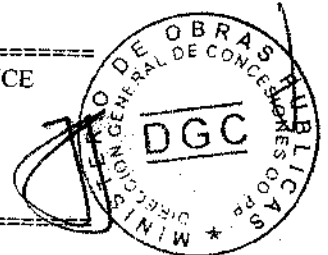
Proceso N°: 12970010

OF DE PARTES DIPRES  
 25.06.2019 11:06



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
 Oficio : E008706/2020  
 Fecha : 04/06/2020  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

05205/2019



- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3341, de fecha 14 de agosto de 2013.
- El Decreto Supremo MOP N° 380, de fecha 14 de agosto de 2014.
- El Decreto Supremo MOP N° 112, de fecha 6 de octubre de 2017.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

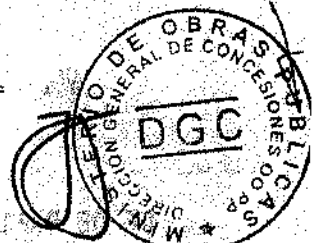
- Que, los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que, de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- Que, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3341, de fecha 14 de agosto de 2013, sancionada a través del Decreto Supremo MOP N° 380, de fecha 14 de agosto de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que, en lo que interesa, la Sociedad Concesionaria debía ejecutar las obras denominadas "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos", que forma parte de la "Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", en los términos, plazos y demás condiciones establecidos en la citada Resolución. Asimismo, el referido Decreto Supremo MOP N° 380 de 2014, aprobó el Convenio Ad- Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013, mediante el cual se establecieron los mecanismos de compensación a la Sociedad Concesionaria producto de las modificaciones establecidas en la citada Resolución DGOP (Exenta) N° 3341 de 2013; y, también, aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 28 de julio de 2014, a través del cual se realizaron rectificaciones y precisiones al Convenio Ad – Referéndum N° 2, recién señalado.
- Que, mediante Decreto Supremo MOP N° 112, de fecha 6 de octubre de 2017, se modificaron, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía:
  - (i) Ejecutar las obras denominadas "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" y "Modificación



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
 Oficio : E008706/2020  
 Fecha : 14/06/2020  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====



de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", conforme con los documentos denominados "Informe Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal" e "Informe Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", aprobados por el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División Ingeniería de la Dirección de Vialidad y por el Inspector Fiscal;

- (ii) Adquirir, instalar y habilitar técnicamente la obra denominada "Sistema de Instrumentación", de conformidad con los términos y condiciones señalados en el Anexo denominado "Minuta Sistema de Instrumentación Puente Maipo" del Oficio Ord. N° 11822/16, de fecha 2 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal; y
- (iii) Conservar, mantener, operar y explotar las obras indicadas en los numerales (i) y (ii) precedentes; todo lo anterior, en los mismos términos y condiciones de ejecución, dispuestos por la Resolución DGOP (Exenta) N° 3341 de 2013, y por el Decreto Supremo MOP N° 380 de 2014, salvo en lo específicamente modificado o establecido en el Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017.

Que, las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Decreto Supremo MOP N° 112, de fecha 6 de octubre de 2017, involucran a la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, con fecha 24 de abril de 2019, las partes suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 6 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur".

#### DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio Ad – Referéndum N° 6 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur", de fecha 24 de abril de 2019, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa y "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", debidamente representada por don Luis Miguel de Pablo Ruiz y don Christian Barrientos Rivas, cuyo texto es el siguiente:

#### CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 6 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "SISTEMA NORTE – SUR"

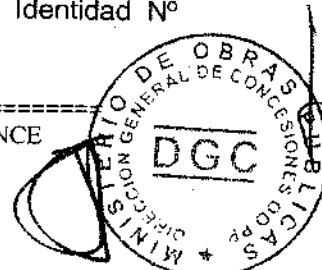
En Santiago de Chile, a 24 días del mes de abril de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A.**", Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**SISTEMA NORTE – SUR**", Rut 96.945.440-8, representada por su Gerente General don Christian Barrientos Rivas, chileno, Cédula de Identidad N° 10.381.242-9, y por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, chileno, Cédula de Identidad N°



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E008706/2020  
Fecha : 04/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



6.345.010-3, todos domiciliados para estos efectos en calle San José N° 1.145, comuna de San Bernardo, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum N° 6, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.**

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." es titular del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2 De conformidad con los artículos 19°, inciso primero, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 De conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 1.4 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3341, de fecha 14 de agosto de 2013, sancionada a través del Decreto Supremo MOP N° 380, de fecha 14 de agosto de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que, en lo que interesa, la Sociedad Concesionaria debía ejecutar las obras denominadas "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos", que forma parte de la "Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", en los términos, plazos y demás condiciones establecidos en la citada Resolución. Asimismo, el referido Decreto Supremo MOP N° 380 de 2014, aprobó el Convenio Ad- Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013, mediante el cual se establecieron los mecanismos de compensación a la Sociedad Concesionaria producto de las modificaciones establecidas en la citada Resolución DGOP (Exenta) N° 3341 de 2013; y, también, aprobó el Convenio Ad- Referéndum N° 3, de fecha 28 de julio de 2014, a través del cual se realizaron rectificaciones y precisiones al Convenio Ad – Referéndum N° 2, recién señalado.
- 1.5 Mediante Decreto Supremo MOP N° 112, de fecha 6 de octubre de 2017, se modificaron, por razones de interés público, las características de las obras



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E008706/2020  
Fecha : 04/06/2020  
Agenda de Andrés Bermudez Soto  
Contralor General

=====



servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía:

- (i) Ejecutar las obras denominadas "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" y "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", conforme con los documentos denominados "Informe Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal" e "Informe Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", aprobados por el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad y por el Inspector Fiscal;
- (ii) Adquirir, instalar y habilitar técnicamente la obra denominada "Sistema de Instrumentación", de conformidad con los términos y condiciones señalados en el Anexo denominado "Minuta Sistema de Instrumentación Puente Maipo" del Oficio Ord. N° 11822/16, de fecha 2 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal; y
- (iii) Conservar, mantener, operar y explotar las obras indicadas en los numerales (i) y (ii) precedentes; todo lo anterior, en los mismos términos y condiciones de ejecución dispuestos por la Resolución DGOP (Exenta) N° 3341 de 2013, y por el Decreto Supremo MOP N° 380 de 2014, salvo en lo específicamente modificado o establecido en el Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017.

1.6 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el numeral 1.5 precedente, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias.

1.7 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

1.8 Forman parte del presente Convenio Ad – Referéndum N° 6 los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste:

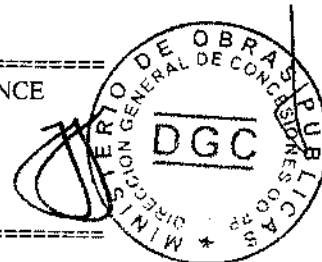
- **Anexo N° 1:** Detalle del cálculo del valor por concepto de adquisición, instalación y habilitación técnica de la obra denominada "Sistema de Instrumentación".
- **Anexo N° 2:** Detalle del cálculo del saldo total acumulado de todas las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, y actualizado hasta el 31 de diciembre del año 2018.
- **Anexo N° 3:** Ejemplo numérico sobre la determinación del "Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CAdR N° 6", según numeral 3.3 del presente Convenio.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E008706/2020  
Fecha : 04/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



**SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.**

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión, costos y gastos asociados a las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en el Decreto Supremo MOP N° 112, de fecha 6 de octubre de 2017, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan a continuación:

- 2.1 Por concepto de desarrollo de la ingeniería de las obras denominadas "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" y "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", se fijó la cantidad única y total de UF 1.950 (Mil Novecientas Cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el literal a. del N° 9 del Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017.
- 2.2 Por concepto de construcción de la obra denominada "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo", se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 29.523 (Veintinueve Mil Quinientas Veintitrés Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el literal b. del N° 9 del Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017.
- 2.3 Por concepto de construcción de la obra denominada "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 16.056 (Dieciséis Mil Cincuenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el literal c. del N° 9 del Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017.
- 2.4 Por concepto de adquisición, instalación y habilitación técnica de la obra denominada "Sistema de Instrumentación", las partes acuerdan que los desembolsos efectuados por la Sociedad Concesionaria se valorizan en la cantidad única y total de UF 8.691,14 (Ocho Mil Seiscientos Noventa y Una Coma Catorce Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con el detalle que se incluye como Anexo N° 1 al presente Convenio.
- 2.5 Por concepto de costos de administración y control por el desarrollo de la ingeniería indicada en el numeral 2.1 precedente y por la ejecución de las obras denominadas "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" y "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", indicadas, respectivamente, en los numerales 2.2 y 2.3 precedentes; se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 2.852 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el literal e. del N° 9 del Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017.
- 2.6 En virtud del mecanismo estipulado en el literal f. del N° 9 del Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017, las partes acuerdan que, a través del presente convenio, no se reconocerán mayores costos y gastos por desembolsos efectuados por la Sociedad Concesionaria por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y seguro de catástrofe adicional durante la construcción de las obras.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E008706/2020  
14 de 14  
6 de 14/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



2.7 Las cantidades indicadas en la presente cláusula segunda serán pagadas netas de Impuesto al Valor Agregado (IVA), toda vez que el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las nuevas inversiones, costos y gastos materia del presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

**TERCERO: CONTABILIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.**

Las nuevas inversiones, costos y gastos efectuados por la Sociedad Concesionaria, en virtud de lo dispuesto en la cláusula segunda precedente, se contabilizarán en la denominada "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2" del Convenio Ad Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013, rectificado por el Convenio Ad - Referéndum N° 3, de fecha 28 de julio de 2014, de conformidad con lo siguiente:

3.1 Las partes acuerdan que las nuevas inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, serán reconocidos de acuerdo con lo señalado en los literales siguientes:

- a) El monto por concepto del desarrollo de la ingeniería de las obras denominadas "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" y "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", señalado en el numeral 2.1 del presente convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de enero de 2018, mes en que se recepcionó la totalidad de las obras dispuestas en el Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017, de conformidad con lo indicado en el Oficio Ord. CNPM N° 776/18, de fecha 17 de enero de 2018, del Inspector Fiscal.
- b) El monto por concepto de construcción de la obra denominada "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo", señalado en el numeral 2.2 del presente convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de enero de 2018, mes en que se recepcionó la totalidad de las obras dispuestas en el Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017, de conformidad con lo indicado en el Oficio Ord. CNPM N° 776/18, de fecha 17 de enero de 2018, del Inspector Fiscal.
- c) El monto por concepto de construcción de la obra denominada "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", señalado en el numeral 2.3 del presente convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de enero de 2018, mes en que se recepcionó la totalidad de las obras dispuestas en el Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017, de conformidad con lo indicado en el Oficio Ord. CNPM N° 776/18, de fecha 17 de enero de 2018, del Inspector Fiscal.
- d) El monto por concepto de adquisición, instalación y habilitación técnica de la obra denominada "Sistema de Instrumentación", señalado en el numeral 2.4 del presente convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha

=====

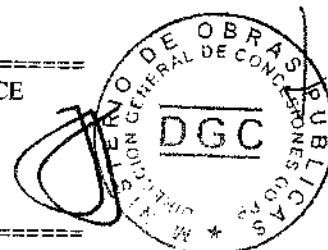
TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E008706/2020

Fecha: 04/06/2020

Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====





del último día del mes de marzo de 2018, mes en que la Sociedad Concesionaria efectuó el último desembolso por este concepto, de conformidad con el detalle que se incluye como Anexo N° 1 al presente Convenio.

- e) El monto por concepto de costos de administración y control por el desarrollo de la ingeniería indicada en el literal a) precedente y por la ejecución de las obras denominadas "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" y "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", indicadas, respectivamente, en los literales b) y c) precedentes; y cuyo monto fue señalado en el numeral 2.5 del presente convenio; será reconocido por única vez con signo negativo, con fecha del último día del mes de enero de 2018, mes en que se recepcionó la totalidad de las obras dispuestas en el Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017, de conformidad con lo indicado en el Oficio Ord. CNPM N° 776/18, de fecha 17 de enero de 2018, del Inspector Fiscal.

**3.2** Las partes acuerdan que, en virtud del reconocimiento de los montos, en las cuantías y oportunidades señaladas en el numeral 3.1 precedente, el saldo total acumulado de todas las inversiones, costos y gastos, señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, y actualizado hasta el 31 de diciembre del año 2018, utilizando para su actualización la tasa real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual que se fija en la cláusula tercera del Convenio Ad – Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013, aprobado mediante el Decreto Supremo MOP N° 380 de 2014, corresponde a la cantidad única y total de UF 62.643,45 (Sesenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Coma Cuarenta y Cinco Unidades de Fomento), de conformidad al detalle que se incluye como Anexo N° 2 al presente Convenio.

**3.3** Las partes acuerdan que el monto indicado en el numeral 3.2 anterior se actualizará hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio, utilizando para ello una tasa real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual que se fija en la cláusula tercera del Convenio Ad – Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013, aprobado mediante el Decreto Supremo MOP N° 380 de 2014, el que para todo los efectos se denominará como "Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CAAdR N° 6".

El "Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CAAdR N° 6", una vez aprobado por el Inspector Fiscal, se contabilizará, por única vez, en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 2", con signo negativo, el último día del mes anterior a la presentación del informe que trata el numeral 3.4 siguiente.

Para facilitar la comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral 3.3, se adjunta como Anexo N° 3 un ejemplo numérico.

**3.4** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 anterior, dentro de los primeros 15 días del mes calendario siguiente a la entrada en vigencia del presente convenio, la Sociedad Concesionaria presentará por escrito al Inspector Fiscal un informe que contenga el cálculo del "Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CAAdR N° 6".

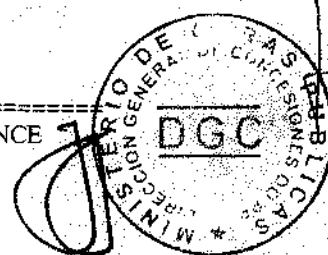


TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E008706/2020

Fecha : 04/06/2020

Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General



El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar el informe presentado por la Sociedad Concesionaria, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y, a su vez, el Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe.

**CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

Considerando que el "Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CAdR N° 6", que apruebe el Inspector Fiscal de conformidad con lo señalado en la cláusula tercera del presente convenio, será contabilizado, por única vez, con signo negativo en la denominada "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2" del Convenio Ad Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013, las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente convenio serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria mediante los mecanismos señalados en la cláusula cuarta del Convenio Ad - Referéndum N° 2, rectificado por el Convenio Ad - Referéndum N° 3, de fecha 28 de julio de 2014, ambos, aprobados por el Decreto Supremo MOP N° 380 de 2014.

**QUINTO: RENUNCIA DE ACCIONES.**

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias dispuestas en el Decreto Supremo MOP N° 112, de fecha 6 de octubre de 2017 y en el presente Convenio Ad – Referéndum N° 6.

No obstante, se deja expresa constancia que la Sociedad Concesionaria exceptúa de la renuncia anterior, el derecho a solicitar, en las instancias correspondientes, la indemnización de los costos adicionales por concepto de mayor permanencia en obras, en relación con los 101 días de aumento del plazo máximo de construcción de la obra que reconoció el Ministerio de Obras Públicas en el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017.

Al respecto, se deja constancia que la inclusión de la reserva de derechos formulada por la Sociedad Concesionaria no significa reconocimiento alguno por parte del MOP de su procedencia.

**SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

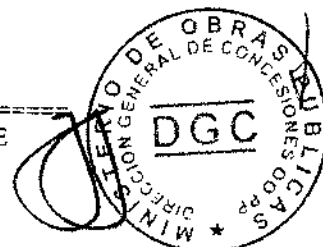
El presente Convenio Ad-Referéndum N° 6 tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E008706/2020  
Fecha 4/04/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



**SÉPTIMO: COPIAS.**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

**OCTAVO: PERSONERÍA.**

La personería de don Luis Miguel de Pablo Ruiz y de don Christian Barrientos Rivas, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 254, celebrada con fecha 17 de diciembre de 2018, reducida a escritura pública con fecha 14 de enero de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el Repertorio N° 121/2019.

Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Luis Miguel de Pablo Ruiz y Christian Barrientos Rivas, "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.".

**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 6  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"SISTEMA NORTE – SUR"**

**Anexo N° 1:** Detalle del cálculo del valor por concepto de adquisición, instalación y habilitación técnica de la obra denominada "Sistema de Instrumentación".

(1 hoja, sin incluir ésta)

**ANEXO N° 1:** Detalle del cálculo del valor por concepto de adquisición, instalación y habilitación técnica de la obra denominada "Sistema de Instrumentación".

Empresa prestadora del servicio	Número de Factura	Fecha de Factura	Monto neto	Fecha de Pago de Factura	Valor UF del último día del mes de pago	Monto (UF)
Freyssinet Chile SpA	49	22-03-2017	\$ 69.417.206	19-05-2017	\$ 26.630,98	2.606,63
Freyssinet Chile SpA	80	16-11-2017	\$ 114.244.596	25-12-2017	\$ 26.798,14	4.263,15
Freyssinet Chile SpA	87	15-12-2017	\$ 43.856.491	25-01-2018	\$ 26.824,94	1.634,91
Servired Chile Ing SA (1)	657	19-02-2018	\$ 5.027.966	25-03-2018	\$ 26.966,89	186,45
<b>Monto total (UF)</b>						<b>8.691,14</b>

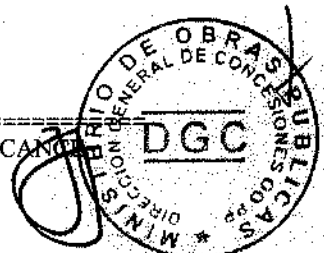
**Nota:**

- Sin perjuicio del presupuesto validado por el Inspector Fiscal (UF 8.750), mediante Oficio Ord. N° 14308/19 (31.01.19), los desembolsos efectuados por la Sociedad Concesionaria son los que se consignan en el presente anexo.

(1) Correspondiente a obras de conexión inalámbrica DAU Puente Maipo.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E008706/2020  
10 de 1404/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General



**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 6  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"SISTEMA NORTE – SUR"**

**Anexo N° 2:** Detalle del cálculo del saldo total acumulado de todas las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, y actualizado hasta el 31 de diciembre del año 2018.

(1 hoja, sin incluir ésta)

ANEXO N° 2: Detalle del cálculo del saldo total acumulado de todas las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, y actualizado hasta el 31 de diciembre del año 2018.

		Mejoras constructivas "Obras Puente Maipo y sus Accesos"					Total Avance Mensual	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado
Periodo	MES	Desarrollo de la ingeniería	Construcción de la obra denominada "Modificación de Geometría de Jabaicones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo"	Construcción de la obra denominada "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6"	Adquisición, instalación y habilitación técnica, de la obra denominada "Sistema de Instrumentación"	Administración y control de ingenierías y obras			
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)
		2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	(H) = C + D + E + F + G	(I) = redondear (J) * (1 + r <sub>m</sub> ) - J <sub>t-1</sub> / 2	(J) = H + I + J <sub>t-1</sub>
1	oct-17						0,00	0,00	0,00
2	nov-17						0,00	0,00	0,00
3	dic-17						0,00	0,00	0,00
4	ene-18	1.950,00	29.523,00	16.056,00		2.852,00	50.381,00	0,00	50.381,00
5	feb-18						0,00	276,96	50.657,96
6	mar-18				8.691,14		8.691,14	278,49	59.627,59
7	abr-18						0,00	327,79	59.955,38
8	may-18						0,00	329,60	60.284,98
9	jun-18						0,00	331,41	60.616,39
10	jul-18						0,00	333,23	60.949,62
11	ago-18						0,00	335,06	61.284,68
12	sep-18						0,00	336,90	61.621,58
13	oct-18						0,00	338,76	61.960,34
14	nov-18						0,00	340,62	62.300,96
15	dic-18						0,00	342,49	62.643,45
Total		1.950,00	29.523,00	16.056,00	8.691,14	2.852,00	59.072,14	3.571,31	

Fecha de actualización	Monto (UF)
dic-18	62.643,45

Nota:  
El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.

**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 6  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"SISTEMA NORTE – SUR"**

**Anexo N° 3:** Ejemplo numérico sobre la determinación del "Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CAdR N° 6", según numeral 3.3 del presente Convenio.

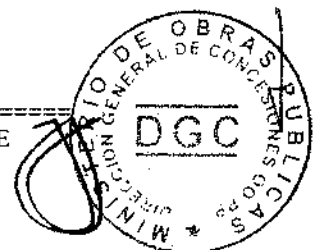
(1 hoja, sin incluir ésta)



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E008706/2020  
Fecha : 14/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



**ANEXO N° 3: Ejemplo numérico sobre la determinación del "Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CADR N° 6", según numeral 3.3 del presente Convenio.**

Tasa de Interés Real Anual	6,80%	$(r_m) = (1+r_a)^{1/12} - 1$
Tasa de Interés Real Mensual	0,5497%	

Periodo	MES	Saldo Acumulado y Actualizado al 31.12.2018	Interés del Mes	"Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CADR N° 6"
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
			$(D) = \text{redondear} (E_{t-1} * (1+r_m)) - E_{t-2}$	$(E) = C + D + E - 1$
15	dic-18	62.643,45		62.643,45
16	ene-19		344,37	62.987,82
17	feb-19		346,27	63.334,09
18	mar-19		348,17	63.682,26
19	abr-19		350,08	64.032,34
20	may-19		352,01	64.384,35
21	jun-19		353,94	64.738,29
22	jul-19		355,89	<b>65.094,18</b>

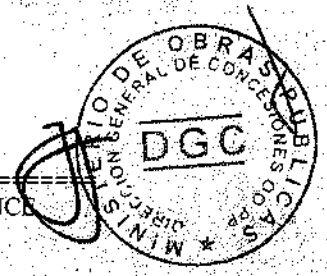
Una vez que el Inspector Fiscal apruebe el "Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CADR N° 6", de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 3.4 del Convenio Ad - Referéndum N° 6; dicho monto se contabilizará por única vez, con signo negativo, en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2" con fecha del último día del mes anterior a aquel de la presentación del respectivo informe por parte de la Sociedad Concesionaria.

**Notas:**

Se ha supuesto Julio de 2019, el mes de entrada en vigencia del presente convenio. El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.

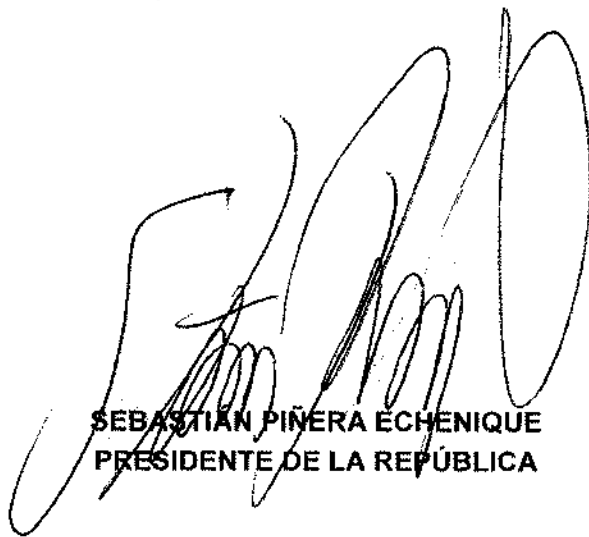


TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
 Oficio : E008706/2020  
 Fecha : 04/06/2020  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General



2. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
  
3. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

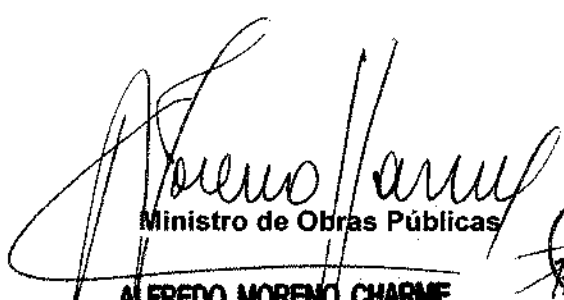
**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**



**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA




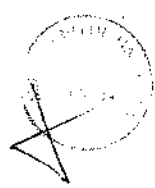

**Ministerio de Hacienda**



**Ministerio de Obras Públicas**

**ALFREDO MORENO CHARRIE**  
Ministro de Obras Públicas

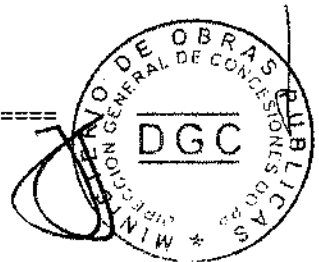





=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E008706/2020  
Fecha : 04/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====





**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

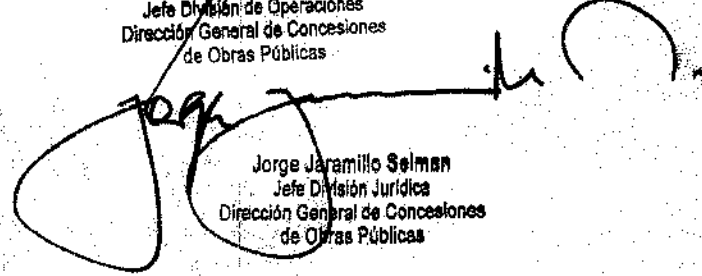
Con Oficio Nº


DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

Proceso Nº: 12 P 7 0816

  
**HUGO VERA VENGOA**  
Director General de Concesiones  
de Obras Públicas,

  
**César Vera Morales**  
Jefe División de Operaciones  
Dirección General de Concesiones  
de Obras Públicas

  
**Jorge Jaramillo Selman**  
Jefe División Jurídica  
Dirección General de Concesiones  
de Obras Públicas

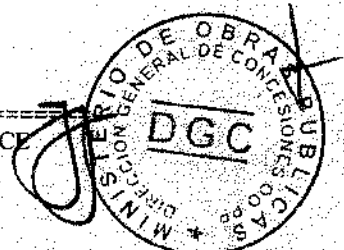
  
**Alejandro González Bustamante**  
Jefe Departamento de Análisis de Contratos  
Dirección General de Concesiones



ALFREDO MORENO CHARRNE  
Registro de Obras Públicas



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
Oficio : E008706/2020  
Fecha : 04/06/2020  
Jorge Andrés Bermudez Soto  
Contralor General





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

MFP  
OCF

CURSA CON ALCANCE EL  
DECRETO N° 62, DE 2019, DEL  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

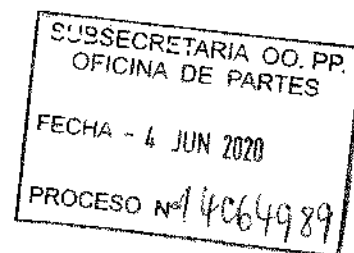
SANTIAGO,

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba convenio ad-referéndum N° 6 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

Sin perjuicio de lo anterior, es menester indicar, respecto del N° 1 del decreto en estudio, que la razón social de la empresa titular del contrato de concesión de que se trata, que suscribió el convenio a que se refiere, es "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", y no la que allí se consigna.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,



AL SEÑOR  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE



OFICIO DE ALCANCE  
Oficio : E008706/2020  
Fecha : 04/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto/Contraloria  
Contralor General



**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 6  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"SISTEMA NORTE – SUR"**

En Santiago de Chile, a 24 días del mes de abril de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A."**, Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"SISTEMA NORTE – SUR"**, Rut 96.945.440-8, representada por su Gerente General don Christian Barrientos Rivas, chileno, Cédula de Identidad N° 10.381.242-9, y por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, chileno, Cédula de Identidad N° 6.345.010-3, todos domiciliados para estos efectos en calle San José N° 1.145, comuna de San Bernardo, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum N° 6, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.**

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." es titular del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2 De conformidad con los artículos 19º, inciso primero, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69º de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 De conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones

  
Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.  
Rut: 96.945.440-8



de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

1.4 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3341, de fecha 14 de agosto de 2013, sancionada a través del Decreto Supremo MOP N° 380, de fecha 14 de agosto de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que, en lo que interesa, la Sociedad Concesionaria debía ejecutar las obras denominadas “Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos”, que forma parte de la “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, en los términos, plazos y demás condiciones establecidos en la citada Resolución. Asimismo, el referido Decreto Supremo MOP N° 380 de 2014, aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013, mediante el cual se establecieron los mecanismos de compensación a la Sociedad Concesionaria producto de las modificaciones establecidas en la citada Resolución DGOP (Exenta) N° 3341 de 2013; y, también, aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 28 de julio de 2014, a través del cual se realizaron rectificaciones y precisiones al Convenio Ad – Referéndum N° 2, recién señalado.

1.5 Mediante Decreto Supremo MOP N° 112, de fecha 6 de octubre de 2017, se modificaron, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía:

- (i) Ejecutar las obras denominadas “Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo” y “Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6”, conforme con los documentos denominados “Informe Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal” e “Informe Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6”, aprobados por el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad y por el Inspector Fiscal;
- (ii) Adquirir, instalar y habilitar técnicamente la obra denominada “Sistema de Instrumentación”, de conformidad con los términos y condiciones señalados en el Anexo denominado “Minuta Sistema de Instrumentación Puente Maipo” del Oficio Ord. N° 11822/16, de fecha 2 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal; y



- (iii) Conservar, mantener, operar y explotar las obras indicadas en los numerales (i) y (ii) precedentes; todo lo anterior, en los mismos términos y condiciones de ejecución dispuestos por la Resolución DGOP (Exenta) N° 3341 de 2013, y por el Decreto Supremo MOP N° 380 de 2014, salvo en lo específicamente modificado o establecido en el Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017.

**1.6** Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el numeral 1.5 precedente, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias.

**1.7** La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

**1.8** Forman parte del presente Convenio Ad – Referéndum N° 6 los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste:

- **Anexo N° 1:** Detalle del cálculo del valor por concepto de adquisición, instalación y habilitación técnica de la obra denominada “Sistema de Instrumentación”.
- **Anexo N° 2:** Detalle del cálculo del saldo total acumulado de todas las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, y actualizado hasta el 31 de diciembre del año 2018.
- **Anexo N° 3:** Ejemplo numérico sobre la determinación del “Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CAdR N° 6”, según numeral 3.3 del presente Convenio.

**SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.**

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión, costos y gastos asociados a las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de

Concesión dispuestas en el Decreto Supremo MOP N° 112, de fecha 6 de octubre de 2017, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan a continuación:

- 2.1 Por concepto de desarrollo de la ingeniería de las obras denominadas “Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo” y “Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6”, se fijó la cantidad única y total de UF 1.950 (Mil Novecientas Cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el literal a. del N° 9 del Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017.
- 2.2 Por concepto de construcción de la obra denominada “Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo”, se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 29.523 (Veintinueve Mil Quinientas Veintitrés Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el literal b. del N° 9 del Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017.
- 2.3 Por concepto de construcción de la obra denominada “Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6”, se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 16.056 (Dieciséis Mil Cincuenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el literal c. del N° 9 del Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017.
- 2.4 Por concepto de adquisición, instalación y habilitación técnica de la obra denominada “Sistema de Instrumentación”, las partes acuerdan que los desembolsos efectuados por la Sociedad Concesionaria se valorizan en la cantidad única y total de UF 8.691,14 (Ocho Mil Seiscientos Noventa y Una Coma Catorce Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con el detalle que se incluye como Anexo N° 1 al presente Convenio.
- 2.5 Por concepto de costos de administración y control por el desarrollo de la ingeniería indicada en el numeral 2.1 precedente y por la ejecución de las obras denominadas “Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo” y “Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6”, indicadas, respectivamente, en los numerales 2.2 y 2.3 precedentes; se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 2.852 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el literal e. del N° 9 del Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017.



- 2.6 En virtud del mecanismo estipulado en el literal f. del N° 9 del Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017, las partes acuerdan que, a través del presente convenio, no se reconocerán mayores costos y gastos por desembolsos efectuados por la Sociedad Concesionaria por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y seguro de catástrofe adicional durante la construcción de las obras.
- 2.7 Las cantidades indicadas en la presente cláusula segunda serán pagadas netas de Impuesto al Valor Agregado (IVA), toda vez que el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las nuevas inversiones, costos y gastos materia del presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

**TERCERO: CONTABILIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.**

Las nuevas inversiones, costos y gastos efectuados por la Sociedad Concesionaria, en virtud de lo dispuesto en la cláusula segunda precedente, se contabilizarán en la denominada "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2" del Convenio Ad Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013, rectificado por el Convenio Ad - Referéndum N° 3, de fecha 28 de julio de 2014, de conformidad con lo siguiente:

- 3.1 Las partes acuerdan que las nuevas inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, serán reconocidos de acuerdo con lo señalado en los literales siguientes:
- a) El monto por concepto del desarrollo de la ingeniería de las obras denominadas "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" y "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", señalado en el numeral 2.1 del presente convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de enero de 2018, mes en que se recepcionó la totalidad de las obras dispuestas en el Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017, de conformidad con lo indicado en el Oficio Ord. CNPM N° 776/18, de fecha 17 de enero de 2018, del Inspector Fiscal.
  - b) El monto por concepto de construcción de la obra denominada "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo", señalado en el numeral 2.2 del presente convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de

enero de 2018, mes en que se recepcionó la totalidad de las obras dispuestas en el Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017, de conformidad con lo indicado en el Oficio Ord. CNPM N° 776/18, de fecha 17 de enero de 2018, del Inspector Fiscal.

- c) El monto por concepto de construcción de la obra denominada “Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6”, señalado en el numeral 2.3 del presente convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de enero de 2018, mes en que se recepcionó la totalidad de las obras dispuestas en el Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017, de conformidad con lo indicado en el Oficio Ord. CNPM N° 776/18, de fecha 17 de enero de 2018, del Inspector Fiscal.
- d) El monto por concepto de adquisición, instalación y habilitación técnica de la obra denominada “Sistema de Instrumentación”, señalado en el numeral 2.4 del presente convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de marzo de 2018, mes en que la Sociedad Concesionaria efectuó el último desembolso por este concepto, de conformidad con el detalle que se incluye como Anexo N° 1 al presente Convenio.
- e) El monto por concepto de costos de administración y control por el desarrollo de la ingeniería indicada en el literal a) precedente y por la ejecución de las obras denominadas “Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo” y “Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6”, indicadas, respectivamente, en los literales b) y c) precedentes; y cuyo monto fue señalado en el numeral 2.5 del presente convenio; será reconocido por única vez con signo negativo, con fecha del último día del mes de enero de 2018, mes en que se recepcionó la totalidad de las obras dispuestas en el Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017, de conformidad con lo indicado en el Oficio Ord. CNPM N° 776/18, de fecha 17 de enero de 2018, del Inspector Fiscal.

**3.2** Las partes acuerdan que, en virtud del reconocimiento de los montos, en las cuantías y oportunidades señaladas en el numeral 3.1 precedente, el saldo total acumulado de todas las inversiones, costos y gastos, señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, y actualizado hasta el 31 de diciembre del año 2018, utilizando para su actualización la tasa real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual que se fija en la cláusula tercera del Convenio Ad – Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013, aprobado mediante el Decreto Supremo MOP N° 380 de 2014, corresponde a la cantidad única y total de UF 62.643,45 (Sesenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Coma Cuarenta y Cinco Unidades de Fomento), de conformidad al detalle que se incluye como Anexo N° 2 al presente Convenio.

**3.3** Las partes acuerdan que el monto indicado en el numeral 3.2 anterior se actualizará hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio, utilizando para ello una tasa real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual que se fija en la cláusula tercera del Convenio Ad – Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013, aprobado mediante el Decreto Supremo MOP N° 380 de 2014, el que para todo los efectos se denominará como “Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CAdR N° 6”.

El “Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CAdR N° 6”, una vez aprobado por el Inspector Fiscal, se contabilizará, por única vez, en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 2”, con signo negativo, el último día del mes anterior a la presentación del informe que trata el numeral 3.4 siguiente.

Para facilitar la comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral 3.3, se adjunta como Anexo N° 3 un ejemplo numérico.

**3.4** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 anterior, dentro de los primeros 15 días del mes calendario siguiente a la entrada en vigencia del presente convenio, la Sociedad Concesionaria presentará por escrito al Inspector Fiscal un informe que contenga el cálculo del “Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CAdR N° 6”.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar el informe presentado por la Sociedad Concesionaria, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y, a su vez, el Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe.

**CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

Considerando que el “Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CAdR N° 6”, que apruebe el Inspector Fiscal de conformidad con lo señalado en la cláusula tercera del presente convenio, será contabilizado, por única vez, con signo negativo en la denominada “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2” del Convenio Ad Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013, las inversiones, costos y

  
  
Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.  
Rut: 96.945.440-8



gastos señalados en la cláusula segunda del presente convenio serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria mediante los mecanismos señalados en la cláusula cuarta del Convenio Ad - Referéndum N° 2, rectificado por el Convenio Ad - Referéndum N° 3, de fecha 28 de julio de 2014, ambos, aprobados por el Decreto Supremo MOP N° 380 de 2014.

**QUINTO: RENUNCIA DE ACCIONES.**

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias dispuestas en el Decreto Supremo MOP N° 112, de fecha 6 de octubre de 2017 y en el presente Convenio Ad – Referéndum N° 6.

No obstante, se deja expresa constancia que la Sociedad Concesionaria exceptúa de la renuncia anterior, el derecho a solicitar, en las instancias correspondientes, la indemnización de los costos adicionales por concepto de mayor permanencia en obras, en relación con los 101 días de aumento del plazo máximo de construcción de la obra que reconoció el Ministerio de Obras Públicas en el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 112 de 2017.

Al respecto, se deja constancia que la inclusión de la reserva de derechos formulada por la Sociedad Concesionaria no significa reconocimiento alguno por parte del MOP de su procedencia.

**SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Ad-Referéndum N° 6 tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

**SÉPTIMO: COPIAS.**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

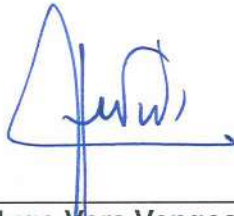
  
  
Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.  
Rut: 96.945.440-8





**OCTAVO: PERSONERÍA.**

La personería de don Luis Miguel de Pablo Ruiz y de don Christian Barrientos Rivas, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 254, celebrada con fecha 17 de diciembre de 2018, reducida a escritura pública con fecha 14 de enero de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el Repertorio N° 121/2019.



---

**Hugo Vera Vengoa**

Director General de Concesiones de Obras Públicas  
Ministerio de Obras Públicas



---

**Luis Miguel de Pablo Ruiz**  
Sociedad Concesionaria Autopista  
Central S.A.



---

**Christian Barrientos Rivas**  
Sociedad Concesionaria Autopista  
Central S.A.



**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 6  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"SISTEMA NORTE – SUR"**

**Anexo N° 1:** Detalle del cálculo del valor por concepto de adquisición, instalación y habilitación técnica de la obra denominada "Sistema de Instrumentación".

(1 hoja, sin incluir ésta)



Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.  
Rut: 96.945.440-8



ANEXO N° 1: Detalle del cálculo del valor por concepto de adquisición, instalación y habilitación técnica de la obra denominada "Sistema de Instrumentación".

Empresa prestadora del servicio	Número de Factura	Fecha de Factura	Monto neto	Fecha de Pago de Factura	Valor UF del último día del mes de pago	Monto (UF)
Freyssinet Chile SpA	49	22-03-2017	\$ 69.417.206	19-05-2017	\$ 26.630,98	2.606,63
Freyssinet Chile SpA	80	16-11-2017	\$ 114.244.596	25-12-2017	\$ 26.798,14	4.263,15
Freyssinet Chile SpA	87	15-12-2017	\$ 43.856.491	25-01-2018	\$ 26.824,94	1.634,91
Servired Chile Ing SA (1)	657	19-02-2018	\$ 5.027.966	25-03-2018	\$ 26.966,89	186,45

<b>Monto total (UF)</b>	<b>8.691,14</b>
-------------------------	-----------------

**Nota:**

- Sin perjuicio del presupuesto validado por el Inspector Fiscal (UF 8.750), mediante Oficio Ord. N° 14308/19 (31.01.19), los desembolsos efectuados por la Sociedad Concesionaria son los que se consignan en el presente anexo.

(1) Correspondiente a obras de conexión inalámbrica DAU Puente Maipo.

  
**GONZALO SOLÍS PACHECO**  
 Inspector Fiscal de Explotación  
 Dirección General de Concesiones  
 de Obras Públicas



**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 6  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"SISTEMA NORTE – SUR"**

**Anexo N° 2:** Detalle del cálculo del saldo total acumulado de todas las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, y actualizado hasta el 31 de diciembre del año 2018.

(1 hoja, sin incluir ésta)



Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.  
Rut: 96.945.440-8



ANEXO N° 2: Detalle del cálculo del saldo total acumulado de todas las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, y actualizado hasta el 31 de diciembre del año 2018.

Tasa de Interés Real Anual	6,80%	( $r_a$ )
Tasa de Interés Real Mensual	0,5497%	( $r_m$ ) = $(1+r_a)^{(12/12)} - 1$

Periodo	MES	Mejoras constructivas "Obras Puente Maipo y sus Accesos"					Total Avance Mensual	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado
		Desarrollo de la ingeniería	Construcción de la obra denominada "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo"	Construcción de la obra denominada "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6"	Adquisición, instalación y habilitación técnica, de la obra denominada "Sistema de Instrumentación"	Administración y control de ingenierías y obras			
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)
		2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	(H) = C + D + E + F + G	(I) = redondear ( $J_{-1} * (1 + r_m) - J_{-1}; 2$ )	(J) = H + I + J <sub>-1</sub>
1	oct-17						0,00	0,00	0,00
2	nov-17						0,00	0,00	0,00
3	dic-17						0,00	0,00	0,00
4	ene-18	1.950,00	29.523,00	16.056,00		2.852,00	50.381,00	0,00	50.381,00
5	feb-18						0,00	276,96	50.657,96
6	mar-18				8.691,14		8.691,14	278,49	59.627,59
7	abr-18						0,00	327,79	59.955,38
8	may-18						0,00	329,60	60.284,98
9	jun-18						0,00	331,41	60.616,39
10	jul-18						0,00	333,23	60.949,62
11	ago-18						0,00	335,06	61.284,68
12	sep-18						0,00	336,90	61.621,58
13	oct-18						0,00	338,76	61.960,34
14	nov-18						0,00	340,62	62.300,96
15	dic-18						0,00	342,49	62.643,45
	Total	1.950,00	29.523,00	16.056,00	8.691,14	2.852,00	59.072,14	3.571,31	

Fecha de actualización	Monto (UF)
dic-18	62.643,45

Nota:

- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.

Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.  
Rut: 96.945.440-8



**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 6  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"SISTEMA NORTE – SUR"**

**Anexo N° 3:** Ejemplo numérico sobre la determinación del "Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CAdR N° 6", según numeral 3.3 del presente Convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

  
  
Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.  
Rut: 96.945.440-8



ANEXO N° 3: Ejemplo numérico sobre la determinación del "Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CADR N° 6", según numeral 3.3 del presente Convenio.

Tasa de Interés Real Anual	6,80%	( $r_2$ )
Tasa de Interés Real Mensual	0,5497%	( $r_m$ ) = $(1+r_2)^{(1/12)} - 1$

Período	MES	Saldo Acumulado y Actualizado al 31.12.2018	Interés del Mes	"Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CADR N° 6"
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
15	dic-18	62.643,45	(D) = redondear ( $E_{t-1} * (1 + r_m) - E_{t-2}$ )	(E) = C + D + E <sub>t-1</sub>
16	ene-19		344,37	62.987,82
17	feb-19		346,27	63.334,09
18	mar-19		348,17	63.682,26
19	abr-19		350,08	64.032,34
20	may-19		352,01	64.384,35
21	jun-19		353,94	64.738,29
22	jul-19		355,89	65.094,18

Notas:

- Se ha supuesto Julio de 2019, el mes de entrada en vigencia del presente convenio
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.

Una vez que el Inspector Fiscal apruebe el "Saldo total acumulado y actualizado al último día del mes de entrada en vigencia del CADR N° 6", de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 3.4 del Convenio Ad- Referéndum N° 6; dicho monto se contabilizará por única vez, con signo negativo, en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2" con fecha del último día del mes anterior a aquel de la presentación del respectivo Informe por parte de la Sociedad Concesionaria.

